



EXPTE. D- 995 / 17-18

Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

*Ref.: Proyecto de Ley creando el Instituto
Provincial de Acción Cooperativa (IPAC)*

Proyecto de Ley

**EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
SANCIONAN CON FUERZA DE**

LEY

Instituto Provincial de Acción Cooperativa

Artículo 1°: Créase el Instituto Provincial de Acción Cooperativa (IPAC), que tendrá carácter de entidad autárquica institucional y desarrollará los cometidos que se le fijan en la presente.

Artículo 2°: El IPAC tendrá jurisdicción en el territorio de la provincia de Buenos Aires, su domicilio legal y administración central estarán constituidos en la ciudad de La Plata y tendrá facultad para establecer delegaciones en otros lugares de la provincia.

Artículo 3°: El Instituto Provincial de Acción Cooperativa tendrá por objeto elaborar el diseño y la instrumentación de políticas y acciones vinculadas con la actividad del sector cooperativo. Realizará la fiscalización pública, coordinará acciones con el organismo nacional que tenga abajo su órbita la acción cooperativa y tendrá las siguientes responsabilidades básicas:

- 1) Proponer las políticas a implementar y elaborar planes, programas y proyectos relacionados con el fomento, práctica y desarrollo de las actividades cooperativas en el territorio bonaerense.
- 2) Revalorizar el rol productivo y de prestación de servicios de las cooperativas y su contribución a la creación de nuevos puestos de trabajo en todos los ciclos del quehacer económico, producción primaria y fabril, comercial, vivienda, trabajo y consumo, como así



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

también en el área de los servicios.

- 3) Asesorar a las personas e instituciones sobre los beneficios que otorga la forma cooperativa de asociarse de acuerdo a la legislación vigente en la materia.
- 4) Alentar la alternativa cooperativa en el marco de la reforma del Estado, en sus privatizaciones y concesiones de servicios.
- 5) Participar en la elaboración y desarrollo de políticas de educación cooperativa en coordinación con la Dirección General de Cultura y Educación.
- 6) Administrar los fondos que se le asignen anualmente en la Ley de Presupuesto o Leyes especiales en el mismo sentido.
- 7) Coordinar las vinculaciones y las acciones en común con las mutuales, organismos económicos sindicales y con las asociaciones y fundaciones con una actividad económica de bien común como entes de economía social.
- 8) Suscribir convenios con organismos municipales, provinciales, nacionales e internacionales, personas o entidades públicas o privadas, a los efectos del cumplimiento de los fines especificados en la presente Ley.
- 9) Realizar estudios e investigaciones de carácter jurídico, económico, social, organizativo y contable sobre la materia de su competencia, organizando cursos, conferencias y publicaciones y colaborando con otros organismos públicos y privados.
- 10) Dictar reglamentos sobre la materia técnica de su competencia y proponer, a través del Ministerio de la Producción, la sanción de las normas que por su naturaleza excedan sus facultades.
- 11) Establecer un servicio estadístico e informativo para y sobre el movimiento cooperativo.
- 12) Celebrar contratos y convenios con entidades públicas y privadas para el cumplimiento de su objeto.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

- 13) Gestionar financiamiento para proyectos cooperativos y mutuales, ante organismos oficiales y privados.
- 14) Actuar como órgano local competente, en las atribuciones fijadas por las Leyes N° 20.321 y N° 20.337.
- 15) Inspeccionar, fiscalizar asambleas, designar veedores y auditores e instruir sumarios administrativos en las cooperativas, mutuales y sus órganos de segundo y tercer grado;
- 16) Asesorar al resto de los organismos y ministerios del Poder Ejecutivo sobre la adopción de medidas vinculadas con las cooperativas.
- 17) Crear un equipo de técnicos y profesionales para asesorar a cooperativas de trabajo producto de fábricas o empresas recuperadas.

Artículo 4°: El Instituto Provincial de Acción Cooperativa, estará administrado de la siguiente forma:

- a) Un Presidente, designado por el Poder Ejecutivo, a propuesta del Ministerio de la Producción, cuya remuneración será equivalente a la de Subsecretario.
- b) Dos Directores, designados por el Poder Ejecutivo, a propuesta del Ministerio de la Producción de ternas elevadas por las organizaciones representativas del movimiento cooperativo de servicios y consumo, conforme con la reglamentación.
- c) Dos Directores, designados por el Poder Ejecutivo, a propuesta del Ministerio de la Producción de ternas elevadas por las organizaciones representativas del movimiento cooperativo de trabajo, conforme con la reglamentación.
- d) Un Director designado por la Cámara de Diputados y un director designado por la Cámara de Senadores.

Las remuneraciones de los Directores del IPAC serán equivalentes a las que correspondan a un Director Provincial.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

Artículo 5°: No podrán ser designados presidente o directores:

- a) Los que no sean argentinos nativos, por opción o naturalizados;
- b) Los fallidos por quiebra causal y los concursados durante el tiempo de su inhabilitación;
- c) Los condenados con accesoria de inhabilitación de ejercer cargos públicos; los condenados por hurto, robo, defraudación, cohecho, emisión de cheques sin fondo, delitos contra la fe pública, los condenados por delitos cometidos en la constitución, funcionamiento y liquidaciones de sociedades, en todos los casos hasta 10 (diez) años después de cumplida la condena;
- d) Los condenados por delitos que, en razón de su naturaleza, sean incompatibles para el cargo;
- e) Los exonerados o cesanteados de Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal.

En caso de producirse cualquiera de las situaciones previstas, durante el término de sus funciones, cesarán de inmediato en el cargo y así lo dispondrá el Poder Ejecutivo. De igual manera, con causa fundada, los presentantes de las ternas podrán solicitar ejecutar al Poder Ejecutivo la revocatoria de la designación del director propuesto.

Artículo 6°: Corresponderá al Presidente del Instituto Provincial de Acción Cooperativa el ejercicio de todas aquellas atribuciones que la Ley de Contabilidad acuerda al Poder Ejecutivo. El Presidente es el representante del Instituto Provincial de Acción Cooperativa y debe:

- 1) Observar y hacer observar esta Ley y las disposiciones reglamentarias.
- 2) Ejecutar las resoluciones del organismo y velar por su cumplimiento, pudiendo delegar funciones en los demás miembros del Directorio y en funcionarios de su dependencia.
- 3) Convocar y presidir las reuniones del Directorio y del Consejo Asesor Cooperativo.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

Artículo 7°: El Instituto Provincial de Acción Cooperativa, contará con un Consejo Asesor Cooperativo, en el que estarán representados los ministerios y otros organismos oficiales que entiendan en las actividades de las cooperativas así como las organizaciones representativas del movimiento cooperativo con arreglo a la respectiva reglamentación. Los miembros del Consejo se desempeñarán con carácter ad-honorem. El Consejo Asesor Cooperativo debe ser convocado para el tratamiento de todos aquellos asuntos que por su importancia requieran su opinión, y especialmente:

- a) Proyectos de leyes y decretos relacionados con las cooperativas.
- b) Distribución de los recursos del Instituto Provincial de Acción Cooperativa que se destinen a préstamos de fomento o subsidios.
- c) Analizar en forma regular y periódica la situación del cooperativismo, proponiendo cuando corresponda las acciones que estime menester.
- e) Determinar planes de acción general, regional o sectorial.

Artículo 8°: Los recursos del ente estarán constituidos por:

- 1) Las sumas que fije el presupuesto general de la Provincia anualmente.
- 2) Los recursos que le destinen las leyes nacionales y provinciales.
- 3) Los subsidios u otros medios de estímulo que le acuerden entidades públicas o privadas internacionales, extranjeras, nacionales y provinciales.
- 4) El crédito que obtuviese, previa autorización del Poder Ejecutivo y sin perjuicio de las normas contables y presupuestarias.
- 5) Los fondos provenientes de contrataciones y prestaciones de servicios a organismos públicos e instituciones privadas.
- 6) El reintegro de los préstamos y sus intereses.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

- 7) Los saldos no usados en ejercicios anteriores.
- 8) El importe de las multas aplicadas conforme con la legislación.

Artículo 9°: Las autoridades del IPAC deberán someter a consideración y aprobación del Poder Ejecutivo:

- a) El presupuesto general anual, que se integrará con el presupuesto de gastos, el cálculo de recursos, el cuadro de Financiamiento y la planta de cargos con sus niveles remunerativos y los reajustes y rectificaciones presupuestarias que sugieren. Lo descripto deberá elevarse antes del 31 de agosto de cada año para su incorporación al proyecto de ley de presupuesto provincial.
- b) Los convenios de cooperación que realicen con otras provincias, con el Estado Nacional y organismos públicos y privados, nacionales, provinciales, municipales o internacionales;
- c) El balance e informe anual sobre la gestión, los aspectos técnicos, económicos y financieros.

Artículo 10°: Autorízase al Poder Ejecutivo a efectuar todas las modificaciones del presupuesto y régimen presupuestario que resulten necesarios para el cumplimiento de esta Ley.

Artículo 11°: Dentro de los sesenta (60) días de la promulgación de la presente, el Poder Ejecutivo procederá al dictado de su reglamentación.

Artículo 12°: Hasta tanto se implementen los mecanismos y procedimientos necesarios para poner en funcionamiento el ente que se crea, en los aspectos relativos a la fiscalización pública, dispóngase el mantenimiento de la estructura y régimen de funcionamiento del área de asuntos cooperativos del Ministerio de la Producción.

Artículo 13°: La presente Ley deroga todas las disposiciones legales que se opongan a lo aquí normado.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

Artículo 14°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.



PABLO H. GARATE
Diputado
Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

FUNDAMENTOS

En agosto de 1992 y mediante Decreto N° 2238 se creó el Instituto Provincial de Acción Cooperativa (IPAC) fundamentado en la “relevancia económico-social que reviste el ideario y la práctica de las actividades cooperativas en el ámbito provincial”. Con esa idea fuerza se crea una entidad autárquica cuya misión primordial es la promoción y el estímulo del cooperativismo, como así también la fiscalización pública.

Por otra parte, se revaloriza mediante esta medida el aporte del movimiento cooperativo a la cultura del trabajo su rol productivo y de prestación de servicios y se busca acentuar el papel cooperativo en el marco de la recuperación productiva de nuestra provincia y del país.

EL IPAC hasta su disolución en el año 2002 cumplió una destacada labor en todo el territorio provincial lo que fue valorado por todo el arco político y en especial por las propias cooperativas y sus federaciones.

En el contexto de una de las crisis más importantes de la Argentina contemporánea se sancionó la Ley N° 12.889 por la que se disuelve este Instituto junto al IDEB (Instituto para el Desarrollo Empresario Bonaerense) y el Ente de Administración y Explotación de la Zona Franca de La Plata.

Entendemos que transcurridos estos años y tras analizar y observar el funcionamiento del área cooperativa bonaerense, es necesario discutir y debatir sobre la necesidad y oportunidad de volver a tener una estructura como la del IPAC.

Y esta idea se fortalece si tenemos en cuenta la cantidad de cooperativas de trabajo que se han conformado en los últimos años tras la quiebra o vaciamiento de varias empresas en nuestra provincia. Los trabajadores han tenido que tomar las plantas, organizarse y continuar con la producción como salida para mantener las empresas y con ello sus fuentes de trabajo.

Es así que son numerosas las leyes de expropiación sancionadas por ésta Legislatura en beneficio de los trabajadores que pasan a ser dueños y a administrar las



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

“empresas recuperadas”. Este es un fenómeno propio de la República Argentina y un mecanismo que se encontró como paliativo ante las crisis que han vivido las familias de muchos compatriotas.

Pero debemos señalar que es muy difícil la tarea de administrar, comercializar y manejar una empresa para quienes han estado toda su vida trabajando en un oficio o en relación de dependencia, que en forma rápida se tienen que hacer cargo de estas tareas sin una capacitación previa y sin el asesoramiento debido.

Por ello muchas cooperativas de trabajo o bien fracasan o con mucha suerte subsisten permitiendo a sus socios integrantes retirar mensualmente un monto similar a lo que sería un salario, pero resulta muy difícil conformar un capital para reinvertir y modernizar las plantas o más aún para adquirir los inmuebles o instalaciones ante los juzgados de las quiebras.

Hoy resulta necesario crear un IPAC y fortalecerlo en quipos técnicos y profesionales que atiendan esta nueva realidad y contribuyan a mantener y crear empleo en el territorio bonaerense, más la atención a las tradicionales cooperativas que prestan distintos servicios públicos o de consumo, ya existentes y muchas de ellas afianzadas en nuestra provincia.

También debemos sumar a aquellas cooperativas de trabajo que se impulsaron desde el Estado como una forma nueva de planes sociales y con el objeto de generar puestos de trabajo. Lamentablemente muchas se desvirtuaron ya desde su creación siendo un “dibujo” que beneficiaba a desocupados que continuaban sin trabajar y otras que desnaturalizaron su objeto y función a lo largo del tiempo.

Estos “planes cooperativas” como se los ha conocido popularmente, también requieren del auxilio del Estado para reencausarse y respetar el espíritu de un empresa Cooperativa con la cultura del trabajo que ello significa.

Como vemos es mucho lo que hay por hacer en estas nuevas dimensiones de la actividad cooperativa en la provincia de Buenos Aires, sumadas a las cooperativas



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

tradicionales existentes, por lo que creemos oportuno y necesario que desde el Estado nos replanteemos la posibilidad de recrear un IPAC actualizado a los nuevos tiempos, que es lo que intentamos hacer mediante la presente propuesta de Ley a la que agradecemos el voto de los señores legisladores.

PABLO H. GARATE
Diputado
Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires